



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
SECRETARIA

Pamplona, 5 de abril de 2016

TSDJP-SG-451

Doctor

JOSÉ ELÍAS ACOSTA ROSERO

Presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Carrera 16 No. 96-64 Piso 7

PBX- 57(1) 3259700, FAX 3259713 Línea Nacional 019003311011

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co, atencionalciudadano@cns.gov.co ,
www.cns.gov.co.

Bogotá

ASUNTO: RADICADO 54-518-22-08-003-2016-00019-00. ACCIÓN DE TUTELA instaurada por RUBEN FERNANDO JAIMES OCHOA- contra INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA- UNIVERSIDAD DE MEDELLIN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNS).

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, me permito NOTIFICARLE el auto de la fecha, proferido por el despacho del señor Magistrado doctor DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA. A continuación me permito transcribirle así:

"Admitir la solicitud de tutela instaurada por Rubén Fernando Jaimes Ochoa contra el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al libre acceso a cargos públicos y a la participación en los concursos públicos de méritos.

En consecuencia, se ordena tener como pruebas los documentos allegados visto a folios 6 a 10 del cuaderno principal, a los que la Sala les dará el valor correspondiente en su oportunidad.

1. Las demás que surjan de las anteriores y que tiendan al total esclarecimiento de los hechos de la demanda.
2. Por existir mérito, se hace necesario vincular y notificar la presente acción de tutela, a:

2.1. A TODOS LOS ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA No. 324 de 2014-ICA para el EMPLEO 208078 – NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL de la dependencia Gerencia Seccional, quienes se podrían ver afectados con las decisiones que se tomen en la presente acción de tutela. En consecuencia, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de las seis (6) horas siguientes a la notificación de este proveído, **PUBLICAR** en la página web de esa entidad, este auto y el escrito de tutela, para que hagan valer sus derechos al interior del proceso, si lo estiman conveniente. Así mismo, con el fin de evitar cualquier vulneración de derechos, se ordena dar a conocer la acción a quienes eventualmente pudieran estar interesados o salir afectados con el fallo a proferir.

La respuesta de los vinculados y de todos los que se crean con interés en esta causa, deberá remitirse a este Despacho, dentro del día siguiente a la publicación en la página web de la CNSC, a través de la Secretaría de este Tribunal, ubicada en la "Calle 4 No. 6 – 75 Of. A403 Palacio de Justicia, Pamplona, Norte de Santander, Fax. 5683199".

Calle 4 6-75 Palacio de Justicia "Álvaro Luna Gómez" Oficina A-402 Teléfono 5682903
– 5680530 Fax 5683199 5680172 Pamplona, Norte de Santander
Email: secretariageneraltribunalpamplona@hotmail.com



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
SECRETARIA

Exhortar a las entidades accionadas para que respondan a los hechos y pretensiones del accionante. Se remitirá copia de la demanda y sus anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, puedan ejercer el derecho de defensa, y rindan informe sobre todos los antecedentes del asunto planteado por la peticionaria.

Para un mejor proveer, se requiere a las citadas entidades, para que dentro del mismo término, se sirvan informar lo siguiente:

- a. El estado actual del proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos el empleo 208078 – NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL de la dependencia Gerencia Seccional, según convocatoria No. 324 y acuerdo 529 de 2014 de la CNSC.
 - b. Las razones por las cuales no fue admitido el señor **Rubén Fernando Jalmes Ochoa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88035306, del concurso abierto de méritos para proveer el empleo 208078 – NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL de la dependencia Gerencia Seccional, según convocatoria No. 324 y acuerdo 529 de 2014 de la CNSC.
 - c. La fecha de publicación de resultados del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para el citado empleo
 - d. Las fechas otorgadas para realizar reclamación a los enunciados resultados.
 - e. Las reclamaciones realizadas por el accionante a los resultados obtenidos en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y las decisiones tomadas por esas entidades al respecto.
 - f. Finalmente, se les solicita allegar copia de los actos administrativos que rigen la convocatoria No. 324 de la CNSC, de los que la hayan modificado o aclarado, y de todos los documentos que soporten la información suministrada en respuesta a los ítems anteriores.
3. A efectos de imprimir el trámite correspondiente se ordena la notificación a la demandante, accionados y vinculados, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
4. Medida provisional: No se decreta la medida provisional solicita por cuanto no cumple con las previsiones del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no se considera necesaria ni urgente, por el contrario causaría un perjuicio a los participantes admitidos. **CÚMPLASE (FDO)**
DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA - Magistrado Sustanciador.

Cordialmente,


ALIX ELENA CONTRERAS VALENCIA
Secretaria

Anexo: Copia del Amparo Constitucional en diez (10) folios.
Copia del auto admisorio en dos (2) folios.